

CONTRATO MODIFICATORIO Y ADICIONAL # 1 AL CONTRATO N° 07/2010 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR EDGAR AUGUSTO SARMIENTO LEÓN PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MASTER OF FINE ARTS, EN THE ACADEMY OF ART UNIVERSITY, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

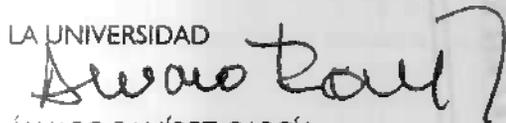
Entre los suscritos a saber: **ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cedula de ciudadanía número 13.817.869 expedida en Bucaramanga, quien obra en su carácter de Rector en nombre y representante de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, por una parte que se llamará LA UNIVERSIDAD, Y LA SEÑORA FLOR ANGELA SARMIENTO RUEDA identificada con cedula de ciudadanía n° 27.950.601 de Bucaramanga, Santander, obrando en nombre y representación del PROFESOR EDGAR UGUSTO RUEDA SARMIENTO, también mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.268 de Bucaramanga (Santander), conforme al poder general otorgado por Escritura pública No. 2600 del 18 de noviembre del 2011 de la Notaria novena del circulo notario de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido de celebrar de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 1996 el contrato descrito en la clausulas siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: EL PROFESOR EDGAR AUGUSTO SARMIENTO LEÓN está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 1 de Agosto de 1997 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Auxiliar con una dedicación de tiempo completo; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Diseño Industrial, al Decanato de la Facultad de ingeniería Fisiomecánicas y al Vicerrector Académico concepto para la realización de estudios de Master of Fine Arts, en Academy of Art University, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América, con una descarga académica de tiempo completo, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarlo conforme a las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Diseño Industrial, acto que se formalizo mediante la expedición del acuerdo del Consejo Superior número 30 de 2010. TERCERA: En cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia, EL PROFESOR, junto con obligados solidarios suscribió contrato número 07/2010 y pagará para garantizar las obligaciones allí contenidas. CUARTA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en la UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan que se expidan durante la vigencia del presente contrato modificatorio y adicional. QUINTA: EL PROFESOR luego de haber disfrutado su periodo de comisión de estudios de Master of Fine Arts por espacio de 3 años, otorgada mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 30 del 2010, le fue aprobada prórroga hasta el 21 de diciembre de 2013 con el fin de terminar sus estudios de Master of Fine Arts in Industria Design, en The Academy of Art University, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLAUSULAS:-PRIMERA. Objeto:** LA UNIVERSIDAD le concede al PROFESOR un plazo adicional hasta el 21 de diciembre de 2013 para concluir sus estudios de Master of Fine Arts in industrial Design, en The academy of Art University, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, según lo establece en el artículo primero (1º) del Acuerdo del Consejo Superior N° 021 de 2013, y en tal sentido se acuerdan adicionar en tiempo el contrato No.07 de 2010 en 7 meses y 18 días, más el termino previsto de contraprestación. SEGUNDA Subsistencia del vínculo y de sus afectos laborales. – EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD, durante la prórroga a la comisión de Estudios de Mater of Fine Arts in Industri Design, el sueldo total que devenga como profesor activo, remuneración esta que tendrá los reajustes salariales anuales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagara por mensualidades vencidas. Igualmente, EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones de la Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD conforme a las regulaciones salariales y prestacionales que rigieron en la de UNIVERSIDAD para sus pares. –TERCERA: Adicionar a la cláusula TERCERA del contrato No. 07 de 2010 denominada obligaciones del PROFESOR, las siguientes obligaciones: EL PROFESOR se compromete a presentar el título de Master of Fine Arts in Industrial Design en The Academy of Art University, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de la prórroga al a comisión de estudios remunerada concedida mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 21 de 2013. Finalizado el término de la comisión de estudios objeto de este contrato, EL PROFESOR deberá presentar un certificado en el que conste de la materias y el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos para obtener el título de Master of Fine Arts in industria Design en The academy of Arts University en la ciudad de San Fransico, California, Estados Unidos, documento que deberá ser entregado debidamente apostillado en la División de Recursos Humanos de la UIS, así como, actualizar a la finalización de la comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad económica(Certificados de ingresos y/o declaraciones de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. – CUARTA. Modificar la cláusula cuarta del contrato No. 07 de 2010 denominada DURACION cuyo texto nuevo será el siguiente. – La duración del contrato la determina el tiempo en que finalice la contraprestación a la que se obliga el Profesor según el Acuerdo del Consejo Superior No. 21 de 2013, es decir 131 meses, contados a partir de la fecha de presentación del título de Master of Fines Arts in Industri Design en The Academy of Art University, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos. PARAGRAFO: En todo caso el termino de duración del presente contrato será igual al termino de duración de la comisión de estudios remunerada concedida por la Universidad más el

termino necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión concedida por la Universidad para adelantar estudios de Master of Fine Arts in Industri Design en The academy of Art University, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos. -QUINTA Modificar la cláusula quinta del de contrato No. 07 de 2010 denominada REINTEGRO, cuyo nuevo texto será el siguiente: EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión prorrogada mediante el artículo primero (1º) del Acuerdo del Consejo Superior No. 21 de 2013 y a prestar sus servicios personales a la misma como Profesor de tiempo completo, durante un periodo igual a Triple de la duración total de la comisión remunerada durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR: -SEXTA. Modificar la cláusula sexta y su párrafo del contrato No. 07 de 2010 denominada Contraprestación en dinero cuyo nuevo texto será el siguiente: - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, y demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguiente eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato principal, su adición y modificación. a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el periodo de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determine en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; esto es adelantar y culminar satisfactoriamente estudios de Master of Fine Arts in Industri Design, en The academy of Art University, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos. C) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato; d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del Master of Fine Arts a los seis meses de la finalización de la prórroga de la comisión de estudios concedida mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 21 de 2013. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine el presente contrato y el acto administrativo que concedió la prórroga de la comisión. f) Dar lugar a la terminación del vincula laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad económica (Certificado de Ingreso y/o declaración de bienes y renta y certificados de bienes) del deudor y de los obligador solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de la UNIVERSIDAD en que así lo declare. FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D)=V+M, donde V = $i*[1-(ts/3ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato, i la inversión total en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios(sueldo, gastos de representación , primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales pasajes de ida y regreso, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en eses de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Master of Fine Arts in Industri Design en The Academy of Art University (tiempo contraprestado) y M la multa equivalente al 100% del valor de V(es decir, el mismos valor de v) PARAGRAFO: La fórmula transcrita en la presente clausula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constituidos de incumplimientos previstos. LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios(sueldo, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aporte parafiscales, pasaje ida y regreso y FAVUIS, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor de V (es decir, el mismo valor V).- SEPTIMA. Teniendo en cuenta que las obligaciones a garantizar derivadas del presente contrato modificatorio y adicional, guardan identidad con la obligaciones derivadas del contrato N° 7 de 2010, ésta serán igualmente garantizadas con el pagaré otorgado al Universidad Industrial de Santander con espacios en blanco y con las instrucciones allí impartidas para su diligenciamiento, por parte de los Señores NESTOR JAVIER SARMIENTO LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.266.244 de Bucaramanga, IVAN DARIO SARMIENTO LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.532.175 de Bogotá y MARIA VICTORIA SARMIENTO RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.947.530 de Bucaramanga. El pagaré será suscrito de forma adicional por la SEÑORA FLORA ANGELA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.950.601 expedida en BUCARAMANGA, quien acepta garantizar la totalidad de las obligaciones en forma solidaria junto con los señores NESTOR JAVIER SARMIENTO LEÓN, IVAN DARIO SARMIENTO LEÓN y MARIA VICTORIA SARMIENTO RUEDA derivadas del contrato No. 7 de 2010 y del presente modificatorio y adicional, así como las instrucciones previstas en el contrato No. 7 de 2010 para el diligenciamiento del respectivo pagaré que suscribe. OCTAVA. Ratificación y aceptación del contenido: La UNIVERSIDAD, el PROFESOR y los OBLIGADOS SOLIDARIOS previsto en la cláusula séptima del presente documento, declaran y ratifican el contenido de las cláusulas de contrato N° 7 de 2010, que no fueron objeto de modificación y adición. En señal de aceptación de las modificaciones y adiciones efectuada al contrato Numero 7 de 2010 mediante el presente documento, en su calidad



de obligados solidarios del PROFESOR, firman también el presente adicional: FLOR ANGELA SARMIENTO RUEDA, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 27.650.601 expedida en Bucaramanga, NESTOR JAVIER SARMIENTO LEÓN, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 91.266.244 de Bucaramanga e IVAN DARIO SARMIENTO LEÓN identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.532.175 de Bogotá. **NOVENA. Perfeccionamiento del contrato.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo del PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DECIMA.** Modificar la cláusula décimo segunda denominada Valor de contrato cuyo texto nuevo será el siguiente: Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en \$ 224.653.146 (Doscientos veinticuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y seis pesos moneda corriente.), resultando un excedente de \$40.887.087 (Cuarenta millones ochocientos ochenta y siete mil ochenta y siete pesos moneda corriente), entre el presente contrato adicional # 1 el contrato No. 07/2010 cuyo valor fue de \$ 183.766.059 (Ciento ochenta y tres millones setecientos sesenta y seis mil cincuenta y nueve pesos moneda corriente). Sobre la diferencia de \$40.887.087 (Cuarenta millones ochocientos ochenta y siete mil ochenta y siete pesos moneda corriente), El PROFESOR debe pagar el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la Ley a que diere lugar. Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el desarrollo del presente contrato. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los _____ del mes de _____ de 2013.

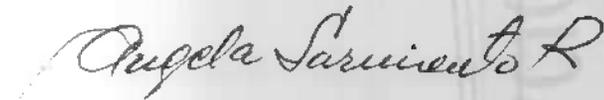
LA UNIVERSIDAD



ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA

C.C No. 13.817.869 expedida en Bucaramanga

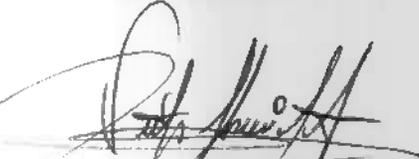
DEUDORES SOLIDARIOS



FLOR ANGELA SARMIENTO RUEDA- QUIEN ACTUA EN SU NOMBRE Y TAMBIEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL PROFESOR EDGAR AUGUSTO SARMIENTO LEÓN.

C.C N° 27.950.601 expedida en Bucaramanga.

DEUDORES SOLIDARIOS



NESTOR JAVIER SARMIENTO LEÓN

C.C No. 91.266.244 de Bucaramanga



IVAN DARIO SARMIENTO LEÓN

C.C No. 79.532.175 de Bogotá




 Universidad Industrial de Santander
 ASESORIA JURIDICA DE RECTORIA



Notaría
Octava

RECONOCIMIENTO

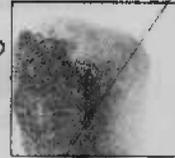
El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

FLOR ANGELA SARMIENTO RUEDA



CC 27953601
19/07/2013 03:42:03 PM

Flor Angela Sarmiento Rueda



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Igualmente se hace constar que el compareciente estampó la huella dactilar de su índice derecho. Bucaramanga, 19 de julio de 2013

DRA. MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
Notaria Octava **ENCARGADO**
Bucaramanga



Notaría
Octava

RECONOCIMIENTO

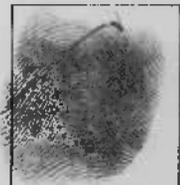
El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

NESTOR JAVIER SARMIENTO LEON



1191266244
19/07/2013 03:42:03 PM

Nestor Javier Sarmiento Leon



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Igualmente se hace constar que el compareciente estampó la huella dactilar de su índice derecho. Bucaramanga, 19 de julio de 2013

DRA. MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
Notaria Octava **ENCARGADO**
Bucaramanga

